



Personería
Municipal de Envigado

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: FO-SOC-06

Versión: 07

Fecha de Aprobación:

Personería
Municipal de Envigado



C 705603-0000058-20241216
02.70 - 2024/12/16 10:43:58

**PERSONERÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Autorizado mediante Resolución No. 0297 de mayo 4 de 2017 de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho (Código 3440 SICAAC)

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	GLORIA PATRICIA SALAZAR MORALES
CONVOCADO O SOLICITADO:	CARLOS ESTEBAN MEJIA HERRERA – En calidad de conductor (SWX137) RÁPIDO TRANS. LA VALERIA Y CIA S.C.A – Empresa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - Aseguradora
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	05 de noviembre de 2024
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	16 de diciembre de 2024, a las 09:00 a.m
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CONCILIADOR (A):	WBEIMAR ANTONIO ALZATE HENAO
EXPEDIENTE:	3988661
RESULTADO AUDIENCIA:	NO ACUERDO

En el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día **16 de diciembre de 2024**, siendo las **09:00 a.m**, se da comienzo a la Audiencia de Conciliación **MIXTA** a través de la plataforma Microsoft Teams y bajo la anuencia de las partes de tramitarla bajo esta modalidad, presidida por **WBEIMAR ANTONIO ALZATE HENAO**, Conciliador identificado con la C.C. N°71334867 y T.P. N°127.858 del C.S. de la J., adscrito al Centro de Conciliación de la Personería de Envigado.

La audiencia de conciliación virtual o mixta, se realiza atendiendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2220 de 2022:

*"Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.
(...)"*

No obstante, el artículo 10 del Decreto 491 de 2020, reza:

"Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

Dichas entidades públicas y centros pondrán a disposición de las partes y apoderados, árbitros, conciliadores, amigables compondores los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y de realización de reuniones y audiencias. Podrán habilitar direcciones electrónicas para el recibo de demandas arbitrales, solicitudes de conciliación extrajudicial, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante, y cualquier documento relacionado con los procesos o trámites de

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



Personería
Municipal de Envigado

Carrera 40 #38A Sur - 55 Envigado
Teléfono 604 339 40 48 - 604 270 48 36
personeria@envigado.gov.co
www.personeria-envigado.gov.co

Centro de Conciliación
604 270 32 46

conciliacionpersoneria@envigado.gov.co

Personería de Envigado personeriadeenvigado personeriaenvig



Personería
Municipal de Envigado

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: FO-SOC-06

Versión: 07

Fecha de Aprobación:
20 de mayo de 2024

Página 2 de 9

éstos; también enviar por vía electrónica comunicaciones y notificaciones; y adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias en cualquier etapa del proceso arbitral, del trámite conciliatorio, de amigable composición o de insolvencia de persona natural no comerciante. En caso de no contar con la tecnología suficiente para hacerlo, el centro o entidad pública podrá celebrar convenios con otros centros o entidades para la realización e impulso de las actuaciones, procesos y trámites.
(...).

Así mismo, la ley 2213 de 2022:

"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente Del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Ahora bien, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en su artículo 103:

"Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

(...).

Y en lo consagrado en los artículos 5, 7 y 15 de la Ley 527 de 1999:

Artículo 5o. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

Artículo 7o. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.

Artículo 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.

Con la implementación de las tecnologías de la información, la presente audiencia de conciliación virtual se realiza bajo el amparo de las citadas normas. Las partes manifiestan su voluntad, aceptando la realización de la misma bajo la presente modalidad.

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



Personería
Municipal de Envigado

Carrera 40 #38A Sur - 55 Envigado
Teléfono 604 339 40 48 - 604 270 48 36
personeria@envigado.gov.co
www.personeria-envigado.gov.co

Centro de Conciliación
604 270 32 46

conciliacionpersoneria@envigado.gov.co

Personería de Envigado personeriadeenvigado personeriaenvig

SUJETOS DE LA AUDIENCIA:**CONVOCANTE:**

Convocante:	GLORIA PATRICIA SALAZAR MORALES		
CC.	39.168.415	Fecha nacimiento:	09 de febrero de 1965
E-Mail:	sinpapel2011@gmail.com	Teléfono:	3147545130
Dirección:	Calle 128 B Sur N° 57 – 111 Int. 317	Ciudad:	Caldas - Antioquia
Apoderado:	JORGE OSWALDO HOLGUIN MONTAÑO	C.C. /T.P.	71.391.589 / 183.927 C.S.J.
Dirección:	Carrera 49 N° 129 Sur – 18 Ofc 101 Caldas - Antioquia		
E-Mail:	sinpapel2011@gmail.com	Teléfono:	3147545130

En audiencia, la parte **CONVOCANTE**, manifiesta conferir poder especial, amplio y suficiente con facultades para conciliar al Doctor (a) **JORGE OSWALDO HOLGUIN MONTAÑO**, con cedula de ciudadanía No. 71.391.589 y Tarjeta profesional No. 183.927 del C. S. de la J., a quien este despacho le reconoce personería en los términos de los artículos 58 y 64 de la Ley 2220 de 2022., a quien este despacho le reconoce personería en los términos de los artículos 58 y 64 de la Ley 2220 de 2022.

CONVOCADOS:

Convocado:	CARLOS ESTEBAN MEJIA HERRERA - Conductor del vehículo de placas SWX137.		
C.C. / NIT	1.026.139.517		
E-Mail:	rtlavaleria@hotmail.com	Teléfono:	3027943412
Dirección:	Calle 127 B Sur N° 51 – 65	Ciudad:	Caldas - Antioquia

Una vez verificada la asistencia de las partes, se constata la ausencia de **CARLOS ESTEBAN MEJIA HERRERA**, quien había sido citado como parte **CONVOCADA**, no obstante, lo anterior, la parte **CONVOCANTE**, manifiesta que con la finalidad de continuar con quienes han asistido, solicita **EXCLUIR** al señor(a) **CARLOS ESTEBAN MEJIA HERRERA**, ya ausente de la audiencia, a pesar de haberle comunicado la convocatoria para esta audiencia, a través de servicio de envío y entrega de correo electrónico de mensajería certificada de la empresa Servientrega, con ID mensaje No. 1538570, al correo electrónico de la empresa donde labora: rtlavaleria@hotmail.com. Con información de Acuse de recibido del día dos (2) de diciembre de 2024, a las 13:35:47 horas.

Convocado:	RÁPIDO TRANS. LA VALERIA Y CIA S.C.A, representada legalmente por GESTORIAS LA VALERIA S.A.S., con número de Identificación Tributaria No. 901.073.514-5, quien, a su vez, es representada por la señora MARTHA CECILIA HERRERA HOYOS, con cédula de ciudadanía 39.163.507. Propietario y empresa afiliadora del vehículo de placas SWX137.
C.C. / NIT	890904997-7

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

 Personería Municipal de Envigado	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Código: FO-SOC-06
		Versión: 07
		Fecha de Aprobación: 20 de mayo de 2024
		Página 4 de 9

E-Mail:	rtlavaleria@hotmail.com	Teléfono: 3023771243
Dirección:	CR 49 N° 132 Sur 29	Ciudad: Caldas - Antioquia
Apoderado:	DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA	
C.C. y T.P.	71.594.117 y TP. N° 84.502 del C.S. de la J.	
Dirección:	CR 49 N° 132 Sur 29, Caldas Antioquia	
E-mail:	dcorrea@irsval.com	Teléfono: 3108364409

La parte **convocada** asiste a la audiencia representada por el(a) doctor(a) **DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA**, con cedula 71.594.117, y T.P N° 84.502 del C. S. de la J., a quien manifiesta otorgarle poder especial, amplio y suficiente con facultades para conciliar. Conforme a ello, este despacho le reconoce personería en los términos de los artículos 58 y 64 de la Ley 2220 de 2022.

Convocado:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S.J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.701.533-7 sociedad a la cual le fue concedido Poder General para representar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. En calidad de asegurador del vehículo de placas SWX137		
C.C. / NIT	860.028.415-5		
E-Mail:	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop	Teléfono: 6019172127	
Dirección:	Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Pls014	Ciudad:	Bogotá D.C.
Apoderado:	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA		
C.C. y T.P.	1.047.497.759 y TP. No. 391.579 del C.S. de la J.		
Dirección:	Calle 69 # 4 - 48 Of 502, Bogota		
E-mail:	rvillalba@gha.com.co	Teléfono: 301 276 3734	

La parte **convocada** asiste a la audiencia representada por el(a) doctor(a) **ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.047.497.759 expedida en Cartagena (Bolívar), abogado en ejercicio portador de la TP. No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien manifiesta otorgarle poder especial, amplio y suficiente con facultades para conciliar. Conforme a ello, este despacho le reconoce personería en los términos de los artículos 58 y 64 de la Ley 2220 de 2022.

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El Conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de Conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial. Igualmente orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra e informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y dentro del tiempo fijado para la audiencia. Se les advierte a los comparecientes sobre los efectos de Cosa Juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, una vez hayan deliberado, y acordado. Además, se les informa que dicho acuerdo consignado en el Acta de Conciliación presta Mérito Ejecutivo, quedando en libertad, de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

 Personería Municipal de Envigado	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Código: FO-SOC-06
		Versión: 07
		Fecha de Aprobación: 20 de mayo de 2024
		Página 5 de 9

A renglón seguido se les informa del asunto a tratar.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos y pretensiones, materia de conciliación, narrados en escrito por la parte convocante, expuestos y ratificados en audiencia de conciliación son los que se transcriben a continuación:

"El día 17 de enero de 2023, siendo las 09:25 horas aproximadamente, en la Carrera 50 con Calle 131 sur 15 del municipio de Caldas, Antioquia, se presentó un accidente de tránsito, el cual resultó herida, actuando en la calidad de pasajera y el vehículo tipo bus de placas SWX137, el cual era conducido por el señor Carlos Esteban Mejía Herrera, identificado con C.C. 1.026.139.517.

El hecho de tránsito ocurrió cuando me encontraba descendiendo del bus en la Carrera 50 con Calle 131 sur 15, de repente el conductor sin esperar que finalizara de descender y estuviera segura inicia la marcha, causando que perdiera el equilibrio y posteriormente caer a la calle, con la cabeza me choque con el pavimento, varias personas me brindaron los primeros auxilios mientras llegaba la ambulancia de los Bomberos de Caldas, quienes por la gravedad de mis lesiones me trasladan al Hospital San Vicente de Paúl E.S.E.

Por el accidente sufrí las siguientes lesiones, tal como se anexa en la historia clínica del cual se resume:

Paciente Masculino de 57 años de edad, procedente de caldas, quien ingresa por que a las 9:30 am aproximadamente, cuando venia en calidad de pasajera de un bus, al hacer la parada y bajarse, el bus arranca sin que ella se haya bajado y se cae, sufriendo contusion en craneo en region occipital con herida de aproximadamente 1.5 cm de longitud, sangrante y hematoma a ese nivel, refiere mareo y vision borrosa, glasgow 15/15 ahora, ademas presento trauma en brazo y antebrazo izquierdo. Paciente en el momento sin signos de compromiso neurologico, se deja en observacion para vigilancia neurologica.

Me colocan analgésicos (medicamentos para el dolor) y le realizan múltiples exámenes que reportan:

CODIGO	DESCRIPCION
S099	TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO
S019	HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

En la Inspección de Tránsito de Caldas se llevan a cabo las audiencias y el día 06 de junio de 2024 este despacho emitió la Resolución N° 1985 por medio del cual no declaró contraventor del Código Nacional de Tránsito, al señor Carlos Esteban Mejía Herrera, por ser esta actuación de única instancia no tiene recurso y estoy completamente en desacuerdo por la falta de objetividad de la falladora. QUINTO: El 11 de agosto de 2023 acudí al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en donde me atienden para emitir dictamen sobre lo relatado.

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



RELATO DE LOS HECHOS:

Atendida en Sede Medellín por lesiones, trae cédula, de 58 años de edad, casada, sin hijos, alfabeta (quinto grado), diestra, oficios varios, residente en el Barrio Aguacatala en Caldas (Antioquia), viene sola, refiere la usuaria que el 17/01/2023 "como a las nueve y media de la mañana" en vía pública en el Barrio Centro en Caldas (Antioquia) "me sacó una buseta por encima de la registradora", "caí al pavimento".

Trae copia de historia clínica del Hospital San Vicente de Paul en Caldas (Antioquia) marcada con el nombre de la usuaria y su nro. de documento, con fecha del 17/01/2023 a las 10:33 horas, con diagnósticos de HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA; y TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO. En el contenido "...sufriendo contusión en cráneo en región occipital con herida de aproximadamente 1.5 cm de longitud, sangrante y hematoma a ese nivel...", Glasgow 15/15, "...trauma en brazo y antebrazo izquierdo...", agregan diagnóstico "...TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL ANTEBRAZO, NO ESPECIFICADO.", "...RX de antebrazo con evidencia de fractura proximal de radio y cubito,"

suturan herida, reducción cerrada de fractura de cubito proximal...", alta el mismo día del accidente. Hay nota del 31/01/2023 por visión borrosa ojo derecho, remiten a oftalmología con diagnóstico de OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL OJO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE. En nota del 02/02/2023 le realizan osteosíntesis de codo izquierdo, bajo anestesia general, "...sobre ulna proximal, se pasan pines...", con diagnóstico de FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL CUBITO. En otra revisión ordenan fisioterapia y solo realizado una por falta de citas. Hay nota de Clínica Clófan del 22/02/2023 con diagnósticos de DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA POR TRACCION; RETINOPATIA DIABETICA (E10-E14† CON CUARTO CARACTER COMUN 3); CATARATA SENIL NUCLEAR; y OTRAS RETINOPATIAS PROLIFERATIVAS; anota allí FO.OD. hemorragia vítrea." "...ecografía del 21/02/2023 muestra hemorragia vítrea con desprendimiento parcial de retina, opacidad de cristalino." Ordena FACO + LIO + vitrectomía + endolaser prioritario en ojo derecho." Hay nota del 13/03/2023 que le realizan "...extracción extracapsular asistida del cristalino... Vitrectomía posterior asistida," por hemorragia del vítreo, y retinopatía diabética. Ha realizado 10 sesiones de fisioterapia.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA (50) DÍAS. SECUELAS MEDICO-LEGALES: Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter permanente (por la limitación movimientos de antebrazo sobre brazo izquierdo).

Se sube el presente informe al aplicativo vinculado al spoa.

De la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas SWX137 se desprende la culpa y responsabilidad para esta en forma directa e indirecta para el propietario y en acción directa para el asegurador de la R.C.C. por la PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL. la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, determina el día 10 de enero de 2024, una pérdida de la capacidad laboral del 12,34%.

A raíz de las lesiones causadas por el accidente, así como la disminución de la capacidad laboral y placentera, he entrado en crisis emocionales, no he vuelto a llevar la vida que llevaba antes de haber padecido las lesiones, como consecuencia de estas, al no poder realizar mis actividades como de costumbre, a la fecha de la presentación de esta reclamación y la pérdida de capacidad laboral fue calificado por la J R C l en porcentaje del 12,34%; esta situación me ha generado congoja, depresión y absoluta tristeza producida por el hecho, como una gran rabia al saber que estaba pasando esos malos momentos a causa de la imprudencia de un tercero, quedando moral y físicamente afectada.

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

Al momento del accidente me desempeñaba como vendedora de comida rápida, devengaba un salario mínimo mensual legal vigente, indexado al 2024 asciende a la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000)."

Posteriormente, al requerimiento realizado por esta entidad, informa:

"Manifiesto que ante la Fiscalía General de la Nación, instaure denuncia penal por las lesiones personales que presento motivo del accidente de tránsito, radicada con la noticia criminal SPOA 051296099352202310015, entidad que me remitió para ser evaluada por Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual cursa en el despacho de la Fiscalía Local 290 de Caldas, Antioquia y se encuentra activo"

"Informo y adjunto la reclamación presentada el día 30 de octubre de 2024, ante La Equidad Seguros Generales sobre el siniestro con número de caso 215384, la cual se encuentra pendiente la respuesta por parte de esta entidad."

PETICIÓN

PRIMERA: Que los aquí convocados me reparen los perjuicios causados, con ocasión de los daños y lesiones padecidas y el monto económico (daños materiales) que tuve que destinar para mi recuperación temporal, toda vez que quedo con secuelas resumidas así: daño a la salud, lesiones personales, daño moral, daño a la vida de relación, acompañamiento hospitalario, gastos de transporte para atención de mis citas y de las terapias y demás.

SEGUNDA: Que se reconozca por parte de los convocados los perjuicios a mí causados, como se determinan más adelante.

PERJUICIOS MATERIALES

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO			
ITEM	CANT	CONCEPTO	VALOR NETO
DAÑO EMERGENTE	1	Pagos en los que incurri para mi recuperación por conceptos de transporte, medicamentos y terapias.	\$ 500.000
INCAPACIDAD	60		\$ 2.600.000
LUCRO CESANTE PASADO	19 meses	Consistente en el tiempo que no he recibido indemnización desde la calificación P. C. L. por la J.R.C.I de Antioquia o lo que resulte probado por concepto de dineros dejados de percibir por mi Disminución de Capacidad Laboral.	\$ 3.184.337
LUCRO CESANTE FUTURO	335 meses	335 meses de expectativa de vida, de acuerdo con las tablas de supervivencia de la Superintendencia Financiera Rel.00155 de 2010.	\$ 26.480.529
TOTAL			\$ 32.764.866

TOTAL DAÑO MATERIAL: Treinta y dos millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos. (**\$32.764.866**)

DAÑO MORAL: (20) SMMLV al año 2024, \$1.300.000 x 20 = veintiséis millones de pesos (**\$26.000.000**).

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: (20) SMMLV al año 2024, \$1.300.000 x 20 = veintiséis millones de pesos (\$26.000.000).

SUMA TOTAL RECLAMADA: Ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$84.764.866). "

PRUEBAS

Las pruebas aportadas por la parte convocante son:

- Historia clínica.
- Copia del documento de identidad de la convocante.
- Copia de la cédula del conductor del bus de placas SWX137.
- Copia de la licencia de tránsito.
- Fallo contravencional de tránsito.
- Informe pericial de clínica forense.
- Reclamación y constancia caso 215384.
- Liquidación de perjuicios.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral.
- Constancia de reclamación a la Aseguradora

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

NO ACUERDO

Que el día fijado para la celebración de la audiencia de conciliación, se hicieron presentes las partes, desde las **09:00 a.m.** hasta las **10:10 a.m.**, sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre el asunto debatido.

La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la Audiencia y el Original para los registros del Centro de Conciliación de la Personería de Envigado, conforme al numeral 2 del Art. 65 de la Ley 2220 de 2022.

La parte **CONVOCADA**, RÁPIDO TRANS. LA VALERIA Y CIA S.C.A, representada legalmente por GESTORIAS LA VALERIA S.A.S., con número de Identificación Tributaria No. 901.073.514-5, quien, a su vez, es representada por la señora MARTHA CECILIA HERRERA HOYOS, con cédula de ciudadanía 39.163.507 y su apoderado doctor DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA, con cédula 71.594.117 y TP. N° 84.502 del C.S. de la J, en audiencia de conciliación **MIXTA**, manifestaron su voluntad inequívoca a través del correo electrónico del conciliador y a través del chat de la plataforma Microsoft Teams, que la decisión tomada en la presente diligencia y en la que optan por la expedición final de una constancia de no acuerdo, corresponde a la manifestación de su voluntad, por lo que habilitan al conciliador para que firme el presente acto o constancia en los términos habilitados a través del citado mecanismo electrónico o digital usado para esta, conforme se expresa en la ley 2220 de 2022, la ley 2213 de 2022, de igual manera los artículos 5,7 y 15 de la Ley 527 de 1999, los cuales harán parte de la presente constancia.

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

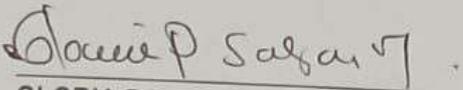
obación:
2024

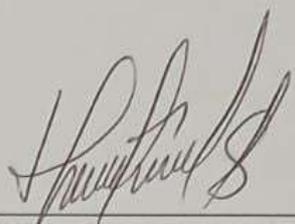
 Personería Municipal de Envigado	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Código: FO-SOC-06
		Versión: 07
		Fecha de Aprobación: 20 de mayo de 2024
		Página 9 de 9

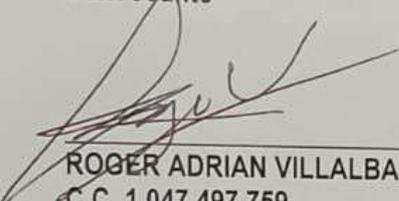
En constancia se adjunta al trámite de conciliación la información contenida me manera digital con la aprobación de las partes.

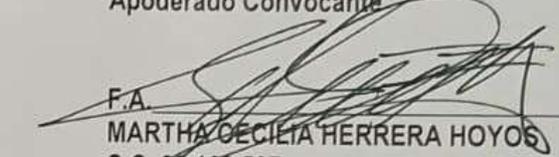
Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio, por lo que el conciliador procede a informar a las partes que con este documento se deja en libertad para que acudan a la vía jurisdiccional respectiva.

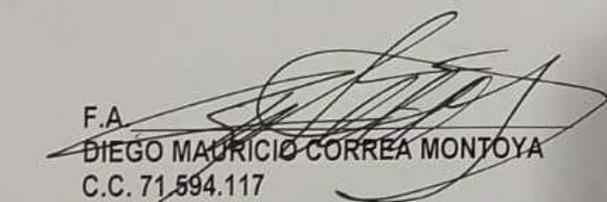
Para constancia se firma por los comparecientes:

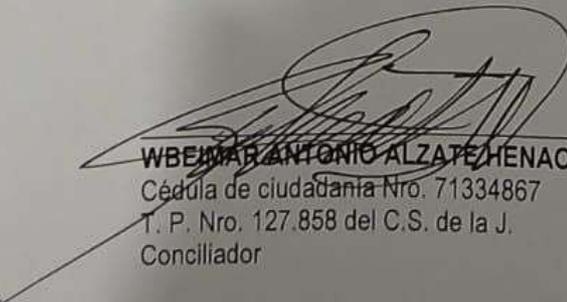

 GLORIA PATRICIA SALAZAR MORALES
 C.C. 39.168.415
 Convocante


 JORGE OSWALDO HOLGUIN MONTAÑO
 C.C. 71.391.589
 T.P. 183.927 del C. S. de la J.
 Apoderado Convocante


 ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA
 C.C. 1.047.497.759
 T.P. 391.579 del C. S. de la J
 Apoderado LA EQUIDAD SEGUROS
 GENERALES, NIT 860.028.415-5
 Convocado


 F.A.
 MARTHA CECILIA HERRERA HOYOS
 C.C. 39.163.507
 Representante legal de RÁPIDO TRANS. LA VALERIA Y CIA S.C.A, NIT. 890904997-7, y GESTORIAS LA VALERIA S.A.S., NIT. No. 901.073.514-5.
 Propietario y empresa afiliadora del vehículo de placas SWX137
 Convocado


 F.A.
 DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA
 C.C. 71.594.117
 T.P. 84.502 del C. S. de la J
 Apoderado RÁPIDO TRANS. LA VALERIA Y CIA S.C.A, NIT. 890904997-7, y GESTORIAS LA VALERIA S.A.S., NIT. No. 901.073.514-5.
 Convocado


 WBEIMAR ANTONIO ALZATE HENAO
 Cédula de ciudadanía Nro. 71334867
 T. P. Nro. 127.858 del C.S. de la J.
 Conciliador

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho